

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de enero del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva a continuación, en la que la parte demandada fue notificada por estado de conformidad con el Artículo 306 del CGP, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvese proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 18 de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 19

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ
Demandado: JADER LOPEZ PIÑA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00247-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de marzo de 2019 y mediante auto Interlocutorio No.1288 calendado el 01 de octubre del año dos mil veinte (2.020) se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada señor JADER LÓPEZ PIÑA, pagar a favor de MARTHA JUDITH ARDILA BOHÓRQUEZ, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), como indemnización por los perjuicios reconocidos en la sentencia 009 del 21 de mayo de 2020, notificada el 22 del mismo mes y año.

1.2. Por la suma de un millón doscientos veintiocho mil doscientos once pesos (\$1.228.211.00),correspondiente a la liquidación de costas aprobadas mediante auto del 23 de septiembre de 2020.”

El señor **JADER LOPEZ PIÑA** se notificó de conformidad con lo estatuido en el Artículo 306 del CGP el día **02 de octubre de 2020** conforme a lo indicado en el auto Interlocutorio No.1288 calendado el 01 de octubre del año dos mil veinte (2.020); Sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documento aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el

pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado el señor **JADER LOPEZ PIÑA**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo a continuación auto Interlocutorio No.1288 calendado el 01 de octubre del año dos mil veinte (2.020).

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la señora **MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ** y en contra del señor **JADER LOPEZ PIÑA**, como se ordenó en el auto No. **1288 calendado el 01 de octubre del año dos mil veinte (2.020).**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.904.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 de enero de 2022
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a08d08ecc18b245455a0b3fb06f90e33458d2e2f36a0461ded943a0b4408aba**

Documento generado en 18/01/2022 04:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>